



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Declárese de Interés Provincial la adquisición del dominio de inmuebles por parte de las siguientes entidades:

- a) Talleres Protegidos y todo otro ente protegido de producción.
- b) Centros de Día y Hogares para Personas con Discapacidad.
- c) Centros de Estimulación Temprana.
- d) Centros de Rehabilitación.
- e) Centros Terapéuticos Educativos, y
- f) Toda entidad, sin fines de lucro, destinada a la asistencia de discapacitados.

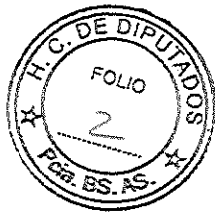
Artículo 2.- A los fines establecidos en el artículo anterior, condónanse las deudas que por impuestos y contribuciones provinciales, registren los inmuebles cuyos dominios les sean transferidos, a título gratuito, a las entidades citadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Son requisitos para que sea procedente la condonación:

- a) La transmisión del dominio debe ejecutarse a título gratuito y en forma definitiva.
- b) La entidad a la que es transferido el inmueble debe poseer Personería Jurídica, conforme a la legislación vigente.
- c) El inmueble debe ser destinado a fines de solidaridad social.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 4.- Cuando las entidades citadas en el artículo 1 demuestren no contar con los medios necesarios para obtener las escrituras traslativas de dominio, las mismas podrán otorgarse, sin cargo, por ante la Escribanía General de Gobierno o a través del Convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, previsto en la Ley 10.295 y sus modificatorias.

Artículo 5.- La presente condonación será revocable cuando se cambiare el destino del inmueble, desafectándolo de fines de solidaridad social y, en tal caso, deberá abonarse al Estado un diez (10) por ciento del valor fiscal del inmueble, más el costo de la escritura traslativa de dominio en caso de haber sido realizada conforme lo establecido en el artículo 4, suma que será destinada a las entidades citadas en el artículo 1.

Artículo 6.- Invitase a las municipalidades de la Provincia a que dicten normas que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En nuestra Provincia existen un sinnúmero de entidades, sin fines de lucro, destinadas a la asistencia de personas con discapacidad (Talleres Protegidos, Centros de Día, Hogares, Centros de Estimulación Temprana, Centros de Rehabilitación, Centros Terapéuticos Educativos, etc.). Dichas entidades además de hacer un esfuerzo significativo orientado a la atención de las personas con discapacidad muchas veces enfrentan el problema de no contar con inmuebles propios para el desarrollo de la actividad y funcionan en espacios prestados o cedidos por el municipio o la Provincia.

El presente proyecto está orientado a favorecer la traslación de dominio a favor de las entidades mencionadas, en aquellos casos en que reciban inmuebles a título de donación que presenten deudas con la Provincia así como también adeuden tasas municipales.

Atento al fin social que prestan dichas entidades y para facilitar el desarrollo de sus actividades en instalaciones propias se propone la condonación de deudas estableciendo una serie de requisitos a efectos de evitar maniobras fraudulentas. En tal sentido se propone que la condonación efectuada para la adquisición de un inmueble a favor de las entidades será revocable, cuando se cambiare el destino del inmueble, desafectándolo de fines de solidaridad social y, en tal caso, deberá abonarse al Estado un diez (10) por ciento del valor fiscal de dicho inmueble, suma que será destinada a las entidades citadas en el artículo 1.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.